

## MOCION PRESENTADA AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO POR ONGI ETORRI ERREFUXIATUAK

A raíz de la pandemia y el confinamiento en el municipio de Bilbao, hay varios cientos de personas en dependencias municipales que antes estaban en la calle. Ahora se dispone de los datos y de las situaciones de cada una de esas personas, y por tanto es el momento de actuar y garantizar derechos básicos de ciudadanía como es el padrón.

Por otro lado, en Ongi Etorri Errefuxiatuak tenemos desde febrero de este año, una lista de más de 80 personas, habitantes de Bilbao, que han manifestado querer ser empadronadas. La corporación municipal debe decidir el cambio de criterios respecto al padrón para atenerse a las recomendaciones del Parlamento y la Carta Social Europea, así como de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística.

En este municipio hay recursos y sensibilidad suficiente para que no se repita la dramática situación anterior al confinamiento con cientos de personas durmiendo en la calle, sin padrón y sin recursos. Se da la circunstancia de que personas que han estado tuteladas con padrón, al cumplir los 18 años salen de los albergues, muchas se ven en la calle y sin padrón. ¿No es posible la coordinación entre municipios donde están los albergues, dependientes de la Diputación, y los destino de estas personas?. ¿Tan complicado es garantizar el padrón y el itinerario para que no queden en la calle sin ningún derecho?.

Hoy Ongi Etorri Errefuxiatuak traemos esta moción al Pleno para que sea votada. **Si cualquier grupo o grupos municipales quisieran hacer una enmienda transaccional, les pedimos que respeten el deseo de la Plataforma de que sea votada como va, y de lo contrario la damos por retirada.**

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. La Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar (2013/2994(RSP)), establece en sus considerandos, lo siguiente

*D. Considerando que la falta de hogar **constituye la forma más extrema de pobreza y privación**, y que se ha agravado durante los últimos años prácticamente en todos los Estados miembros;*

*N. Considerando que la responsabilidad inmediata en la resolución del problema de las personas sin hogar recae en los Estados miembros y, **en particular, en las autoridades regionales y locales**, y que la estrategia de la UE tiene que desempeñar un papel complementario;*

(...)

*14. Pide a los Estados miembros que pongan fin inmediatamente a la criminalización de las personas sin hogar y que cambien las prácticas discriminatorias seguidas, para impedir a las personas sin hogar acceder a servicios sociales y albergues.*

2. La Carta Social Europea recoge lo siguiente:

13. *Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene **derecho a la asistencia social y médica.***

14. *Toda persona tiene derecho a beneficiarse de **servicios de bienestar social.***

3. El empadronamiento de personas sin domicilio está específicamente recogido en las Instrucciones técnicas dictadas en Resolución de 30 enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, donde se establece cómo ha de tratarse el empadronamiento de personas en situación de sinhogarismo.

### **Artículo 3.3. empadronamiento de personas sin domicilio**

(...)

*Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, **se le debe empadronar en esa dirección.***

*La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, **que pueda y deba recurrirse a un «domicilio ficticio» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.***

### **PUNTOS PARA SER VOTADOS**

1º--El padrón es un derecho y un deber de todas las personas residentes en la Villa de Bilbao. Por lo mismo, para el Ayuntamiento es una obligación tener empadronadas a todas las personas que viven en su municipio para que puedan acceder a todos los derechos.

2º-- Todas las personas que están en confinamiento en dependencias municipales de cualquier tipo, serán empadronadas inmediatamente, ya que el ayuntamiento tiene sus datos y le consta que viven en Bilbao. Así podrán tener la movilidad necesaria.

3º-- La lista de más de 80 solicitudes de padrón que se han registrado en el Ayuntamiento por personas en situación de calle o sin domicilio estable serán empadronadas. Como lugar de notificación se ha puesto el local de Ongi Etorri Errefuxiatuak en C/ Pelota nº 2 – Bajo.

4º-- Las personas ex-tuteladas no pueden perder el padrón al cumplir los 18 años y venir a Bilbao. Es imprescindible un acuerdo entre Diputación y Ayuntamiento para que no pierdan antigüedad de padrón. De no hacerlo se les priva de este derecho y se quedan sin posibilidades de continuar itinerario y formación.

5º--Empadronamiento a todas las personas jóvenes que lo necesiten y que viven en Bilbao a través de las entidades con su itinerario correspondiente, tal y como lo están haciendo actualmente.

ONGI ETORRI ERREFUXIATUAK NIF-G95852349

**Bilbao-02-06 2020**